Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0050-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2026

EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

SIE-COMEP-2026-009

"SERVICIO ESPECIALIZADO DE DESMONTAJE, CARGA, IZAJE, TRANSPORTE, DESCARGA Y POSICIONAMIENTO DE BIENES EMPRESARIALES DE GRAN VOLUMEN Y PESO, INCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS, EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, EQUIPOS Y SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, ANTENAS, VEHÍCULO Y OTROS BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP".

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225, numerales 3 y 4 señala: *"(…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, estipula: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la referida norma indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizaran los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, en el segundo inciso del artículo 315 de la norma ibidem, establece: *"(…) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (…)";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Pública - LOEP, establece que: *"(…) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (…)".*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0050-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2026

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula: *"(…) Deberes y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (…) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (…) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.";*

Que, la precitada Ley Orgánica establece en su artículo 12: *"El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. (...)";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 31 literal b), determina la declaratoria de procedimiento desierto: *"[(…) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley (…) (...) La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente (…) (…) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes (…)]";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"(…)**Subasta inversa electrónica.-** Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000).El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación (…)";*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 257 señala:*"(…) **Contratación por subasta inversa**.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio(…)";*

Que, el artículo 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"(…) **Reglas comunes**.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características que no se relacionen al objeto de contratación para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 7. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0050-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2026

oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 8. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial. 9. En la subasta inversa las preferencias a bienes y servicios se aplicarán sin que para el efecto se produzca una reserva de mercado, pudiendo ofertar en la puja hacia la baja cualquier tipo de proveedor. En consecuencia, el Portal de Contratación Pública aplicará los márgenes de preferencia correspondientes al precio ofertado, generando un precio comparativo ajustado. La adjudicación se realizará al oferente que presente el precio ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado. Los márgenes de preferencia serán fijados expresamente por el SERCOP. 10. Las entidades contratantes deberán garantizar que en las subastas inversas electrónicas, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, sin que los pliegos exijan documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes. 11. Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la subasta inversa electrónica. 12. Las subastas inversas electrónicas que terminen en negociación, serán las principales contrataciones en las que las entidades de control verifiquen las especificaciones técnicas o términos de referencia, pliegos, calificaciones, miembros de la comisión técnica y el número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, acta e informe de la negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública. 13. Existirán dos modalidades de subasta inversa electrónica: tradicional y simplificada. Hasta que el SERCOP implemente las herramientas tecnológicas para aplicar la modalidad de subasta inversa simplificada se aplicara solo la tradicional (…)";

Que, el artículo 262 de la norma ibídem, dispone: *"(…) Modalidad tradicional.- En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá con la oferta económica inicial y la puja conforme se determina en este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja (…)";*

Que, el Decreto Ejecutivo número 1160, de 26 de septiembre de 2020, expedido por el señor Presidente de la República dispuso la creación por escisión de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, la misma que, deberá asumir los activos, pasivos y patrimonio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, referente a las actividades de radiodifusión, televisión y diario El Telégrafo como un medio digital;

Que, con fecha 26 de julio de 2022, se instrumentó y legalizó la transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos que realizó la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP En liquidación hacia la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, mediante suscripción de la Escritura de Escisión No. 20221701034P02286 ante el señor Dr. Carlos Vladymir Mosquera Pazmiño Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito;

Que, en Resolución Nro. SD-004-2025 de 21 de noviembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, resuelve" ***"(…) Artículo 1.-*** *Conocer y aceptar la renuncia al cargo presentada por la Gerente General de la Empresa Pública del Ecuador EP, Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo, presentada mediante Oficio No. COMEP-GG-2025-0223-O de 18 de noviembre de 2025.* ***Artículo 2.-*** *Disponer a la Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo, que presente al Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, en un término de quince (15) días contados a partir de la emisión de la presente resolución, el informe de Fin de Gestión que deberá contener el Acta de Entrega Recepción del archivo de la Secretaría del Directorio, con cierre a la fecha de la aceptación de su disponibilidad al cargo.* ***Artículo 3.-*** *Designar de la terna presentada por el Presidente del Directorio, a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, con*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0050-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2026

Cédula de Ciudadanía No. 0925502262, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, ejerciendo su cargo a partir de la notificación de la presente resolución. ***Artículo 4.-*** *Poner en conocimiento de la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, el correspondiente nombramiento como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, quien ejercerá sus funciones con absoluta responsabilidad y bajo la evaluación permanente del Directorio, debiendo desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, además de precautelar los intereses de la empresa pública, y por ende, del Estado(…)";*

Que, con Oficio Nro. MINTEL-CGAF-2025-0318-Ode 21 de noviembre de 2025, el Mgs. Daniel Alfredo Patiño Acuña, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, notifica a la señorita Mgs- Grace Vanessa Cordero Loor, Coordinadora General de Medios de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, lo que sigue *"(…) De lo manifestado, y luego del análisis de los perfiles propuestos y conforme a las facultades establecidas en la LOEP y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, se procedió a la respectiva deliberación y votación. En este contexto, y en cumplimiento estricto de la resolución adoptada por el Directorio, me permito notificar la Resolución No. SD-004-2025 de 21 de noviembre de 2025, mediante la cual se designa a usted como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP. La presente designación se efectúa en observancia directa del marco jurídico aplicable, particularmente lo previsto en: La Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de la facultad del Directorio para designar a la máxima autoridad ejecutiva o su subrogante; El Reglamento de Funcionamiento del Directorio de COMUNICA EP, en cuanto a los procesos de deliberación, votación y formalización de resoluciones; En virtud de lo anterior, la persona designada deberá ejercer las funciones propias del cargo de Gerente General Subrogante, observando los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia y servicio a la ciudadanía, que rigen la administración pública y, específicamente, la operación de las empresas públicas del Estado(…)";*

Que, mediante Acción de Personal No. 743 de fecha 21 de noviembre de 2025, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, notifica el cargo de Gerente General Subrogante a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0045-R de 15 de octubre del 2026, la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante, resolvió autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-COMEP-2026-009 para la contratación del "SERVICIO ESPECIALIZADO DE DESMONTAJE, CARGA, IZAJE, TRANSPORTE, DESCARGA Y POSICIONAMIENTO DE BIENES EMPRESARIALES DE GRAN VOLUMEN Y PESO, INCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS, EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, EQUIPOS Y SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, ANTENAS, VEHÍCULO Y OTROS BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP", aprobó los pliegos, cronograma del proceso, y designó a los miembros de la Comisión Técnica: Lic. Juan Pablo Martínez Yánez, Especialista de Talento Humano, en calidad de delegado de la máxima autoridad, quien la preside y a la Ing. Jessica Jeanneth Suárez Andrade, Analista de Desarrollo y Gestión Organizacional como su alterno ; Ing. Diana Maribel Alban Oñate, Analista de Bienes e Inventario 4, en calidad de delegado del titular del área requirente y, el Tnlgo. Emerson Rommel Bazantes Fernández, Analista de Bienes e Inventarios 4, en calidad de, profesional a fin al objeto de la contratación;

Que, el 15 de octubre del 2026 a las 17h00, la Mgs. Diana Isabel Mites Calderón, Especialista de Contratación Pública, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el proceso "SERVICIO ESPECIALIZADO DE DESMONTAJE, CARGA, IZAJE, TRANSPORTE, DESCARGA Y POSICIONAMIENTO DE BIENES EMPRESARIALES DE GRAN VOLUMEN Y PESO, INCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS, EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, EQUIPOS Y SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, ANTENAS, VEHÍCULO Y OTROS BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP",

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0050-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2026

signado con el código No. SIE-COMEP-2026-009:

Que, mediante Memorando Nro. COMEP-CGG-2026-0788-M de 16 de octubre del 2026, la Mgs. Alexandra Elizabeth Mazón Moreta, Coordinadora General de Gestión, notificó a los miembros de la Comisión Técnica, que han sido designados por la máxima autoridad en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0045-R de 15 de octubre del 2026, para el proceso de Subasta Inversa Electrónica "SERVICIO ESPECIALIZADO DE DESMONTAJE, CARGA, IZAJE, TRANSPORTE, DESCARGA Y POSICIONAMIENTO DE BIENES EMPRESARIALES DE GRAN VOLUMEN Y PESO, INCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS, EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, EQUIPOS Y SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, ANTENAS, VEHÍCULO Y OTROS BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP", signado con el código No. SIE-COMEP-2026-009 e informó el cronograma establecido en el Sistema Oficial de Contratación SOCE para su seguimiento y cumplimiento;

Que, mediante **ACTA No. 01 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES** de 23 de octubre del 2026, los miembros de la Comisión Técnica, designados por la máxima autoridad en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0045-R de 15 de octubre del 2026, para el proceso signado con el código SIE-COMEP-2026-009, comunicaron *"(…) En cumplimiento al cronograma, la fecha límite para efectuar preguntas a través del portal fue hasta las 17:00 del día miércoles 21 de octubre de 2026, por lo que se procedió a revisar en el sistema (SOCE) siendo las 08:16 del 22 de octubre de 2026 en donde se puede evidenciar en la captura de pantalla que no se han generado preguntas o han solicitado aclaraciones(…);* y se realizó las respectivas aclaraciones a los oferentes;

Que, mediante **ACTA No. 2 DE APERTURA DE OFERTAS** iniciada el 30 de octubre del 2026, los miembros de la Comisión Técnica, designados por la máxima autoridad en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0045-R de 15 de octubre del 2026, para el proceso signado con el código SIE-COMEP-2026-009, comunicó*" (…) En tal virtud, los miembros integrantes de la Comisión Técnica proceden a realizar la apertura de las ofertas presentadas de conformidad con el cronograma establecido en los pliegos (…)";*

Que, mediante **ACTA No. 3 DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, iniciada el 04 de noviembre del 2026 y concluida el 05 de noviembre del 2026, los miembros de la Comisión Técnica, designados por la máxima autoridad en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0045-R de 15 de octubre del 2026, para el proceso signado con el código SIE-COMEP-2026-009, procedieron a revisar y analizar las tres ofertas recibidas y se remitieron las convalidaciones del caso a los oferentes;

Que, mediante **ACTA No. 4 ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS** iniciada el 10 de noviembre del 2026 y concluida el 11 de noviembre del 2026, los miembros de la Comisión Técnica, designados por la máxima autoridad en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0045-R de 15 de octubre del 2026, para el proceso signado con el código SIE-COMEP-2026-009, procedieron a la revisión de las condiciones solicitadas en los parámetros de evaluación de las ofertas técnicas, tal como lo establece los pliegos del presente proceso de contratación, concluyendo lo siguiente *"(…)* ***CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN****. De conformidad con la metodología de evaluación "Cumple / No Cumple" prevista en la Sección IV del pliego del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-COMEP-2026-009, la Comisión Técnica efectuó la verificación integral de la documentación presentada por los oferentes, incluyendo la información remitida dentro de la etapa de convalidación de errores, respecto de la integridad de las ofertas, requisitos mínimos, personal técnico mínimo, experiencia mínima del personal técnico, equipo mínimo, términos de referencia y demás parámetros de calificación establecidos por la Entidad Contratante. La evaluación se realizó observando los principios de legalidad, transparencia, igualdad de trato, concurrencia, seguridad jurídica y estricta sujeción a los pliegos que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, considerando que los pliegos constituyen la norma específica del procedimiento y son de cumplimiento obligatorio tanto para los oferentes como para la Entidad Contratante.Asimismo, la Comisión Técnica deja constancia de que las solicitudes de convalidación efectuadas tuvieron como finalidad aclarar o subsanar errores de forma susceptibles de convalidación; sin embargo, las respuestas presentadas por los oferentes no permitieron acreditar el cumplimiento de determinados requisitos mínimos expresamente exigidos en los Términos de Referencia y en el pliego. En consecuencia, no resultó*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0050-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2026

jurídicamente procedente aceptar declaraciones futuras, cartas de compromiso o manifestaciones unilaterales como sustitutas de los medios de verificación requeridos para demostrar el cumplimiento efectivo de los parámetros habilitantes, toda vez que ello implicaría modificar el contenido sustancial de la oferta o incorporar información no acreditada dentro de la etapa correspondiente del procedimiento.Como resultado de la evaluación efectuada, la Comisión Técnica determina que: El oferente JAVIER PIRAY HINOJOSA no acreditó el cumplimiento de la integridad de la oferta, del personal técnico mínimo ni de la experiencia mínima del personal técnico, debido a que la documentación presentada y posteriormente convalidada no permitió verificar los requisitos exigidos en los numerales 11.1 literales b) y c) de los Términos de Referencia. La oferente DANIELA ALEJANDRA TAPIA VACA no acreditó el cumplimiento del parámetro correspondiente al personal técnico mínimo, por cuanto el chofer profesional propuesto no demostró contar con licencia profesional tipo E vigente, requisito expresamente establecido como medio de verificación obligatorio en el pliego y los Términos de Referencia. El oferente COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CODIGO EXPRESS CODYCEGS SA no acreditó el cumplimiento de los parámetros relativos al personal técnico mínimo y experiencia mínima del personal técnico, debido a que no presentó la documentación de respaldo exigida para verificar los perfiles, formación académica y experiencia requerida, limitándose a presentar cartas de compromiso que no constituyen medios de verificación válidos para la acreditación de dichos requisitos. En virtud de lo expuesto, y considerando que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos establecidos en el pliego determina la calificación de NO CUMPLE, la Comisión Técnica concluye que las ofertas presentadas por JAVIER PIRAY HINOJOSA, DANIELA ALEJANDRA TAPIA VACA y COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CODIGO EXPRESS CODYCEGS SA no cumplen con la totalidad de los parámetros habilitantes exigidos por la Entidad Contratante, por lo que no pueden ser habilitadas para la siguiente etapa del procedimiento de contratación. (…)";

Que, en Informe de Recomendación de Declaratoria de Desierto de 11 de noviembre del 2026, elaborado por los miembros de la Comisión Técnica, designados por la máxima autoridad en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0045-R de 15 de octubre del 2026, para el proceso signado con el código SIE-COMEP-2026-009, en su parte medular señalan*: "(…)* ***2.CONCLUSIONES.*** *En mi calidad de Presidente de la Comisión Técnica y delegado de la máxima autoridad para llevar adelante la fase precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electro nica Nro. SIE-COMEP-2026-009, cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO ESPECIALIZADO DE DESMONTAJE, CARGA, IZAJE, TRANSPORTE, DESCARGA Y POSICIONAMIENTO DE BIENES EMPRESARIALES DE GRAN VOLUMEN Y PESO, INCLUYENDO EQUIPOS ELE CTRICOS, EQUIPOS DE GENERACIO N ELE CTRICA, EQUIPOS Y SISTEMAS DE CLIMATIZACIO N, ANTENAS, VEHI CULO Y OTROS BIENES DE LA EMPRESA PU BLICA DE COMUNICACIO N DEL ECUADOR EP", una vez realizada la evaluación integral de las ofertas presentadas, la verificación de los requisitos mínimos, documentos habilitantes y el análisis de las respuestas presentadas dentro de la etapa de convalidación de errores, se determinó que ninguno de los oferentes acredito el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos en el pliego y en los Términos de Referencia. La evaluación se efectuó de conformidad con la metodología "Cumple/No Cumple" establecida en los pliegos del procedimiento, observando los principios de legalidad, igualdad de trato, transparencia, concurrencia, seguridad jurídica y estricta sujeción a los pliegos que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. La Comisión Técnica verifico que los incumplimientos identificados corresponden a requisitos mínimos habilitantes y medios de verificación expresamente establecidos por la Entidad Contratante, los cuales debían ser acreditados documentalmente durante la etapa de presentación y evaluación de ofertas. Durante la etapa de convalidación, los oferentes presentaron principalmente cartas de compromiso, declaraciones o manifestaciones de cumplimiento futuro que no permitieron demostrar objetivamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el personal técnico mínimo y la experiencia mínima del personal técnico. La Comisión Técnica deja expresa constancia de que las cartas compromiso fueron aceptadas u nicamente en aquellos para metros para los cuales los pliegos y los Términos de Referencia las contemplaron expresamente como medio de verificación válido, como es el caso de la disponibilidad del equipo mínimo. Sin embargo, dichas cartas no constituyen medios de verificación ido neos para acreditar formación académica, experiencia profesional, licencias habilitantes o demás requisitos técnicos exigidos para el personal mínimo requerido, por lo que no resulto procedente considerarlas como documentación n sustitutiva de los respaldos expresamente requeridos en el procedimiento. Con fundamento en los resultados contenidos en el Acta Nro. 4 "Etapa de Calificación n de Ofertas", documento que forma parte integrante del expediente precontractual, la Comisión Técnica concluye*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0050-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2026

que: El oferente Javier Piray Hinojosa no acredito el cumplimiento de la integridad de la oferta, del personal técnico mínimo ni de la experiencia mínima del personal técnico, toda vez que no presento los medios de verificación requeridos para demostrar el cumplimiento de los literales b) y c) del numeral 11.1 de los Términos de Referencia. La oferente Daniela Alejandra Tapia Vaca no acredito el cumplimiento del requisito correspondiente al personal técnico mí nimo, debido a que no fue posible verificar la vigencia de la licencia profesional tipo E exigida para el chofer profesional propuesto, aun después de la etapa de convalidación. El oferente Compañía de Transporte de Carga Pesada Co digo Express CODYCEGS S.A. no acredito el cumplimiento de los requisitos relacionados con el personal técnico mínimo ni con la experiencia mínima del personal técnico, al no presentar la documentación habilitante requerida para verificar los perfiles profesionales, formación académica y experiencia exigidos por la Entidad Contratante. En consecuencia, al no haberse acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el pliego y en los Términos de Referencia, las ofertas presentadas por los tres oferentes fueron calificadas con resultado de NO CUMPLE y, por tanto, quedaron inhabilitadas dentro del procedimiento de contratación. 3. ***RECOMENDACIÓN.*** *Con fundamento en la evaluación efectuada, en los resultados contenidos en el Acta Nro. 4 "Etapa de Calificación de Ofertas" y en la documentación que forma parte del expediente precontractual del procedimiento SIE-COMEP-2026-009, la Comisión Técnica recomienda a la Máxima Autoridad declarar desierto el procedimiento de contratación, al configurarse la causal prevista en el literal b) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haber sido inhabilitadas todas las ofertas presentadas. La presente recomendación se fundamenta en la imposibilidad jurídica y técnica de adjudicar el procedimiento, al no existir ofertas que acrediten el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes determinados por la entidad contratante. En virtud de lo expuesto y observando los principios de legalidad, transparencia, igualdad de trato, concurrencia, seguridad jurídica y estricta sujeción a los pliegos, esta Comisión Técnica recomienda a la Máxima Autoridad emitir la correspondiente Resolución de Declaratoria de Desierto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-COMEP-2026-009 y disponer las acciones posteriores que correspondan conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluyendo, de estimarlo pertinente, la reapertura o archivo del procedimiento de contratación(…)";*

Que, a través de Memorando Nro. COMEP-DAT-2026-1233-M de 12 de noviembre del 2026, el Lic. Juan Pablo Martínez Yánez, Presidente de la Comisión Técnica del proceso "SERVICIO ESPECIALIZADO DE DESMONTAJE, CARGA, IZAJE, TRANSPORTE, DESCARGA Y POSICIONAMIENTO DE BIENES EMPRESARIALES DE GRAN VOLUMEN Y PESO, INCLUYENDO EQUIPOS ELE CTRICOS, EQUIPOS DE GENERACIO N ELE CTRICA, EQUIPOS Y SISTEMAS DE CLIMATIZACIO N, ANTENAS, VEHI CULO Y OTROS BIENES DE LA EMPRESA PU BLICA DE COMUNICACIO N DEL ECUADOR EP", signado con el código SIE-COMEP-2026-009, solicitó a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante lo que sigue *"(…) En tal virtud, se recomienda a la máxima autoridad declarar desierto el procedimiento de contratación signado con el código SIE-COMEP-2026-009, cuyo objeto es la "SERVICIO ESPECIALIZADO DE DESMONTAJE, CARGA, IZAJE, TRANSPORTE, DESCARGA Y POSICIONAMIENTO DE BIENES EMPRESARIALES DE GRAN VOLUMEN Y PESO, INCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS, EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, EQUIPOS Y SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, ANTENAS, VEHÍCULO Y OTROS BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP.", de conformidad con lo establecido en el "Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: [...] b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; [...] Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura[...](…)";*

Que, mediante comentario inserto de 12 de noviembre del 2026 en hoja de ruta de la herramienta de gestión documental Quipux del Memorando Nro. COMEP DAT-2026-1233-M de 12 de noviembre del 2026, la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante, reasigna y dispone al Esp. José Gabriel Estrella López, Jefe de Asesoría Jurídica*"(…) Estimado Gabriel, en virtud de lo expuesto solicito elaborar la resolución correspondiente (…); y,*

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias que se encuentra investido,

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0050-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2026

RESUELVE:

ARTÍCULO No. 1.- DECLARAR DESIERTO Y ARCHIVO del proceso de Contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-COMEP-2026-009, cuyo objeto es la "SERVICIO ESPECIALIZADO DE DESMONTAJE, CARGA, IZAJE, TRANSPORTE, DESCARGA Y POSICIONAMIENTO DE BIENES EMPRESARIALES DE GRAN VOLUMEN Y PESO, INCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS, EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, EQUIPOS Y SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, ANTENAS, VEHÍCULO Y OTROS BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP", de conformidad con lo establecido en el artículo 31, literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, acorde al Informe de Recomendación de Declaratoria de Desierto de 11 de noviembre del 2026 adjunto.

ARTÍCULO No. 2.-DISPONER a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, la publicación de la presente resolución y demás documentos relevantes del proceso signado con el código SIE-COMEP-2026-009 en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Referencias:
- COMEP-DAT-2026-1233-M

Anexos:
- 7.1_oficio_oferente_1_firmado.pdf
- 9_informe_de_recomendacion0990998001794501187.pdf
- 7.2_oficio_oferente_2_firmado.pdf
- 8_acta_no._4_calificacion_ofertas_sie-comep-2026-009.pdf
- 7.3_oficio_oferente_3_firmado.pdf
- 5_constancia_acta_1.pdf
- 2_comep-cgg-2026-0788-m_notificacion_ct.pdf
- 7_acta_n_3_acta_de_convalidacion_firmada.pdf
- 4_acta_1_preguntas_respuestas_aclaraciones_epesado.pdf
- 10_memo_1233.pdf
- 11hoja_de_ruta_comep-dat-2026-1233-m.pdf
- 1_comep-gg-2026-0045-r.pdf
- 2_cronograma0823125001794590460.pdf
- 3_desig_comision.pdf
- 6_acta__2_apertura_de_ofertas.rar

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0050-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2026

Copia:

Señor Ingeniero
Oscar Efrain Miranda Patin
Director de Planificación Procesos y Tecnología

Señor Especialista
José Gabriel Estrella Lopez
Jefe de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Diana Isabel Mites Calderon
Especialista de Contratación Pública

Señorita Especialista
Paola Tatiana Barcenes Lopez
Analista Jurídico

pb/je

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GRACE VANESSA CORDERO LOOR

* Documento firmado electrónicamente por Quipux